

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira (V.) 17 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Paulo Cesar Umaña Mina y otros
Demandado: Personas Incierta e Indeterminadas.
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00028-00**

Por un lado, el 5/12/2022 por medio de correo electrónico (**ítem 40**) se remite la contestación del oficio 336 del 29 de noviembre de 2022 por parte de la Alcaldía Municipal de Florida manifiesta que: *"...según el número catastral 01-00-0132-0003-000, ubicado en la carrera 23 No. 10-67 del municipio de Florida, Valle; revisando la base de datos de catastro municipal e inventario de los bienes inmuebles pertenecientes a la misma municipalidad, que el mismo, **no es propiedad del municipio de Florida, Valle**".* Documento que se incorporará.

De otro lado, la Unidad administrativa especial de catastro del Valle del Cauca da respuesta el día 12/01/23 (**ítem 41**) por medio de correo electrónico al oficio no. 266, en donde comparte una tabla que contiene las características del predio y manifiesta: *"El estudio realizado es concluyente en determinar que este predio no cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria asociado, por tanto no tiene un titular de derecho real de dominio inscrito, lo que nos hace imposible aseverar si trata o no de un bien baldío, de uso público o de propiedad del estado. Si el despacho llegare a requerir alguna información diferente al respecto del predio, deberá ser cuestionada a la entidad que competencialmente administra la misma".* Documento que, igualmente, se incorporará al expediente.

Finalmente, por medio de correo electrónico de fecha 17/11/2022 (**ítem 37**) la Superintendencia de Notariado y Registro da respuesta al oficio No. 251 y No. 110 que reposan en el expediente informando que: *"...para proceder conforme a nuestras competencias, es necesario que nos indique el número de folio de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el inmueble objeto de solicitud de pertenencia o la información de los libros de antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de*

la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ya que con los datos aportados no es posible el pronunciamiento de la entidad...".

Al respecto cabe considerar que a la Superintendencia de Notariado y Registro se le ha insistido en dos ocasiones que rinda el informe pertinente respecto de este proceso de pertenencia y en ambas ocasiones ha señalado que no le es posible brindar más información sin contar con el número de folio de matrícula inmobiliaria o la información de los libros del antiguo sistema que permitan su ubicación en los archivos de la ORIP correspondiente.

Situación ante la cual cabe advertir que con la demanda no fue aportado el certificado de instrumentos públicos "en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro" que exige el numeral 5, art. 375 del C.G.P. sino que, en cambio, desde el libelo introductorio se mencionó que el predio carece de matrícula inmobiliaria.

Si bien tal circunstancia deberá ser analizada en sus consecuencias jurídicas al pronunciarse de fondo en este asunto, se requerirá a la ORIP de Palmira para procurar la información que se requiere.

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR para conocimiento de las partes y que hagan parte del expediente y ser tenidos en cuenta al dictar decisión de fondo, los documentos visibles a **ítems 37, 40 y 41** del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira** para que con base en la revisión de los antiguos libros de registro, dentro de los **diez (10)** días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, nos informe si el inmueble materia del presente asunto tiene registrado algún titular del derecho de dominio o las razones por las cuales el predio objeto de este proceso carece de registro inmobiliario, si lo sabe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lh

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc2be117f53b067a99117f48493d35fe6b886e2a095eb4968d604be27022c70**

Documento generado en 19/01/2023 03:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>